



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

1463

RESOLUCIÓN No. _____

(18 JUL 2017)

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. E1-2016-028153 del 25 de octubre de 2016, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900866551-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento de la Unidad Funcional 6, Corredor Neiva - Mocoa - Santana”*, ubicado en jurisdicción de los municipios Mocoa del departamento de Putumayo y Santa Rosa del departamento del Cauca.

Que mediante el Auto No. 550 del 8 de noviembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento de la Unidad Funcional 6, Corredor Neiva - Mocoa - Santana”*, ubicado en jurisdicción de los municipios Mocoa del departamento de Putumayo y Santa Rosa del departamento del Cauca, a cargo de la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900866551-8, dando apertura al expediente ATV 494.

Que por medio del Auto No. 009 del 6 de enero de 2017, esta Dirección requirió información adicional, en aras de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, otorgando un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que el 16 de enero de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, se notificó al señor Juan Carlos Restrepo Mejía con C.C. No. 75.064.330, actuando como representante legal de la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., el Auto No. 009 del 6 de enero de 2017; el correo que fue confirmado el 3 de febrero de 2017, por lo cual, el acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el 6 de febrero de 2017.

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Que mediante los radicados No. E1-2017-005976 del 16 de marzo de 2017 y E1-2017-011447 del 11 de mayo de 2017, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., remitió información adicional requerida, para ser evaluada por parte de esta Dirección.

Que del 13 al 15 de junio de 2017, este Ministerio realizó visita técnica al proyecto *"Mejoramiento de la Unidad Funcional 6, Corredor Neiva - Mocoa - Santana"*, con el fin de verificar la información presentada por la mencionada sociedad, por lo cual, se emitió el Concepto Técnico No. 135 del 28 de junio de 2017, en el que se expuso que:

(...)

3.1 *Al ser revisado el insumo cartográfico de la sociedad, presentado como soporte para el desarrollo de la visita de evaluación, se observan diferencias en los polígonos de intervención, en relación con los polígonos delimitados, por las coordenadas que remite el solicitante mediante radicado MADS No. E1-2017-011447 del 11 de mayo de 2017. En respuesta de esta apreciación, la sociedad manifiesta que estas diferencias obedecen a cambios en los diseños y a la incorporación de áreas nuevas de intervención destinadas para la adecuación de zonas de disposición de material de excavación y estériles (zodmes), áreas de servicio y campamentos asociadas a la Unidad Funcional 6 del Corredor Neiva - Mocoa - Santana.*

Así mismo, durante la visita el solicitante menciona que la información relacionada con las nuevas áreas de intervención no fue presentada en el documento de solicitud de levantamiento de veda presentado en respuesta del Auto No. 009 de 2017.

En este sentido, se procedió a realizar la visita también a las áreas nuevas señaladas por el solicitante, para verificar la presencia de especies vasculares de las familias Bromeliaceae y Orchidaceae, así como de especies no vasculares de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes de hábitos epífita, rupícola y terrestre. De igual manera observar si existe la presencia de individuos de la familia Cyatheaceae, declarados en veda en el territorio nacional mediante la Resolución No. 801 de 1977.

3.2 *En cuanto a la metodología implementada para el muestreo de caracterización, el solicitante en la información remitida con radicado No. E1-2016-028153 del 25 de octubre de 2016, señala que: "Debido a dificultades de carácter técnico para realizar la metodología propuesta por Gradstein, se optó por utilizar el análisis estadístico de Pareto como estrategia para la selección del número de forófitos a muestrear (...)", planteado un mínimo de 19 árboles para obtener una muestra estadísticamente significativa, proporcionando información en la base de datos pertenecientes a 22 forófitos.*

En respuesta de los requerimientos realizados en el Auto No. 009 de 2017, el solicitante mediante radicado MADS No. E1-2017-011447 del 11 de mayo de 2017, indica que: "La estrategia de muestreo empleada fue la de muestreo por conglomerados, donde cada conglomerado corresponde a uno de los tipos de cobertura con presencia de epifitas, que hacen parte del área de influencia del proyecto. (...) Con el fin de garantizar un muestreo estadísticamente significativo se deben tomar un mínimo de 22 forófitos dentro de la Unidad Funcional 6 con el fin de realizar las réplicas dentro de las coberturas vegetales presentes".

Valorada la información suministrada, se evidencia que no se realizó un ajuste al número de unidades muestrales (forófitos) con la nueva estrategia de muestreo por conglomerados referida, continuando con el análisis de la información recopilada a partir de los 22 forófitos evaluados inicialmente.

Ahora bien, si se considera que el análisis estadístico de Pareto parte del principio del muestreo mínimo, en donde un pequeño porcentaje (20%) de los elementos

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

componentes dan cuenta de la gran mayoría de la estructura del sistema, y teniendo en cuenta lo señalado en la caracterización biótica en cuanto a que existen tres zonas de vidas y cinco unidades de cobertura de la tierra con presencia de vegetación, las cuales determinan la presencia de ecosistemas diferentes con alta probabilidad de registrar diferencias en la diversidad de sus componentes entre sí, sumado a que la presencia y abundancia de las especies vasculares y no vasculares en veda varían de acuerdo con los requerimientos fisiológicos de cada morfoespecie; el análisis técnico conlleva a determinar que la estrategia de muestreo implementada y la evaluación de solo 22 forófitos, es insuficiente y no corresponde a un Muestreo estadísticamente representativo de las especies en veda localizadas en las coberturas vegetales dentro del área total que será intervenida por el desarrollo del proyecto.

- 3.3** *En los resultados presentados en el documento técnico con radicado MADS No. E1-2016-028153 del 25 de octubre de 2016, la sociedad señala que: “Es importante anotar que no se encontraron especies de Bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y anthocerales ubicadas en sustratos terrestres, rupícolas o saxícolas, en la unidad de cobertura presente en el área de afectación del proyecto” (...), sin embargo, en el desarrollo de la visita de evaluación que realizó la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos los días 14, 15 y 16 de junio de 2017, en las áreas de intervención reportadas, se observa alta diversidad y abundancia de las especies vasculares y no vasculares en veda de hábito de crecimiento rupícola y terrestre, tal como se referenció en el numeral 2.7.1 del presente concepto, las cuales no fueron reportadas.*

Teniendo en cuenta que para la determinación taxonómica de las especies vasculares se requiere la observación de las características morfológicas de las partes florales del individuo y para las especies no vasculares, es necesario el uso de equipos ópticos especializados como estereoscopios y microscopios para la observación de sus características morfológicas y de patrones de coloración, además del uso de reactivos para tinciones y/o implementación de cromatografías, por lo que se considera necesario que sean determinados en un laboratorio especializado, se realiza una aproximación de las posibles especies en veda nacional, que se encuentran establecidas en sustratos diferentes al epífita al interior de las áreas de intervención, donde se observó la presencia de morfoespecies de las familias Atheliaceae, Bryaceae, Collemataceae, Frullaniaceae, Lejeuneaceae, Lunulariaceae, Lobariaceae, Meteoriaceae, Polytrichaceae, Thuidiaceae, Bromeliaceae, Orchidaceae, Octoblepharaceae, Sematophyllaceae.

- 3.4** *Al considerar los cambios de diseño que contemplan la inclusión de nuevas áreas, se infiere que aumenta el tamaño de la superficie del área total que será objeto de intervención, sobre la que se desarrollan las especies en veda de la flora silvestre pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, en el marco del proyecto “Mejoramiento de la Unidad Funcional 6, Corredor Neiva - Mocoa - Santana”, y teniendo en cuenta la metodología implementada por el solicitante para el muestreo de la caracterización de las especies vasculares y no vasculares, se conceptúa que se deberá aumentar la intensidad de muestreo de éstas especies, de tal manera que sea representativo.*

- 3.5** *Dentro de la información remitida por la sociedad en el “Anexo 3. Inventario forestal UF6” con radicado No. E1-2016-028153 del 25 de octubre de 2016 y en el archivo shape “Vedas_Cyatheas” del anexo cartográfico “Shapes_Veda_PAGA_UF6” con radicado No. E1-2017-011447 del 11 de mayo de 2017, se presentó una relación de 134 individuos, reportados como Cyathea sp., que de acuerdo con las coordenadas de localización, se encuentran al interior de los polígonos de intervención del proyecto reportado en los documentos, la cual puede diferir con los cambios informados durante la visita.*

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

*Sin embargo, en ningún aparte de los documentos técnicos radicados ante esta autoridad se realizó de forma expresa la solicitud del levantamiento parcial de veda para los individuos de *Cyathea* sp., no se describió el método empleado para determinar la cantidad de especímenes presentes, no se relacionaron los resultados y análisis que permitan asegurar que la información corresponde a la presentación del censo (inventario al 100%) de los individuos de porte fustal y al muestreo representativo de los individuos de porte brinzal y latizal. Como tampoco se evidencia la propuesta de las medidas de manejo por su afectación.*

*Partiendo de lo anterior, durante los recorridos en la visita de evaluación, se buscó identificar la presencia, observando individuos de la familia *Cyatheaceae* en diferente estado de desarrollo al interior de las áreas de intervención en los documentos presentados y en las nuevas áreas, reportadas en la visita de campo.*

(...)

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 135 del 28 de junio de 2017, no es posible dar continuidad a la evaluación de levantamiento de veda de flora silvestre.

Consideraciones Jurídicas

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA –, expidió mediante el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973, el Estatuto de Flora Silvestre, el cual estableció la definición de plantas protegidas, como *“Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableció que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora silvestre que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; e igualmente el artículo 200, estipuló que para proteger dichas especies, se podrán tomar medidas *“tendientes a Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”*

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

Que en ese mismo sentido, el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que *“(…)Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que en cumplimiento del marco normativo expuesto, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900866551-8, presentó solicitud mediante el radicado No. E1-2016-028153 del 25 de octubre de 2016, para levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento de la Unidad Funcional 6, Corredor Neiva - Mocoa - Santana”*, ubicado en jurisdicción de los municipios Mocoa del departamento de Putumayo y Santa Rosa del departamento del Cauca, en el entendido que, las especies a afectar corresponden al concepto de plantas protegidas¹, de conformidad con el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973 – Estatuto de Flora Silvestre –, las cuales serían objeto de levantamiento parcial de veda; por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 550 del 8 de noviembre de 2016.

Que a través del Auto No. 009 del 6 de enero de 2017, se requirió información adicional, concediendo un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo; ejecutoria que se surtió el 6 de febrero de 2017.

Que mediante los radicados No. E1-2017-005976 del 16 de marzo de 2017 y E1-2017-011447 del 11 de mayo de 2017, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., en respuesta al auto de requerimiento, remitió información adicional, para ser evaluada por esta Dirección.

Que una vez analizada la información de los radicados No. E1-2017-005976 del 16 de marzo de 2017 y E1-2017-011447 del 11 de mayo de 2017, y con el fin de verificar la información presentada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., esta Dirección tomó la determinación de realizar vista técnica, que se llevó a cabo del 13 al 15 de junio, por la cual, se emitió Concepto Técnico No. 135 del 28 de junio de 2017, en el que se concluyó que, existen diferencias en los polígonos de intervención, en relación con los polígonos delimitados por las coordenadas que remite el solicitante; no se realizó un ajuste al número de unidades muestrales (forófitos) con la nueva estrategia de muestreo por conglomerados (Pareto); se requería aumentar la intensidad de muestreo de las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, de tal manera que fuera representativo; sumado a lo anterior, se presentó una relación de 134 individuos, reportados como *Cyathea* sp., que de acuerdo con las coordenadas de localización, se encuentran al interior de los polígonos de intervención del proyecto, relación que puede diferir con los cambios encontrados en los polígonos y a los cuales no se les solicitó levantamiento parcial de veda. Por las razones expuestas, no es posible emitir un pronunciamiento de viabilidad, y con esto dar continuidad a la evaluación de levantamiento de veda.

¹ *“Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional.”*

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

Por lo tanto, toda vez que, la mencionada sociedad no satisfizo los requerimientos del Auto No. 009 del 6 de enero de 2017, presentó inconsistencias en la información aportada a esta Dirección, generando así una solicitud incompleta y manifestando con esto su desinterés en el trámite, con la cual, no es dable adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015², decretando el desistimiento de la solicitud presentada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900866551-8 y en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente ATV 494.

Lo anterior, sin perjuicio que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento de la Unidad Funcional 6, Corredor Neiva - Mocoa - Santana”*, ubicado en jurisdicción de los municipios Mocoa del departamento de Putumayo y Santa Rosa del departamento del Cauca.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud con radicado No. E1-2016-028153 del 25 de octubre de 2016, correspondiente a la petición de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre a ser afectadas por el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento de la Unidad Funcional 6, Corredor Neiva - Mocoa - Santana”*, ubicado en jurisdicción de los municipios Mocoa del departamento de Putumayo y Santa Rosa del departamento del Cauca, presentada por la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900866551-8, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900866551-8, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre a afectar en

² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

desarrollo del proyecto citado, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el peticionario.

Artículo 2. – Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente ATV 494, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, si fuera del caso.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S. con NIT. 900866551-8, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONÍA –, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 178 JUL 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS
Revisó:	Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS- Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS- ATV 494
Expediente:	Decreta desistimiento.
Resolución:	Mejoramiento de la Unidad Funcional 6, Corredor Neiva - Mocoa - Santana.
Proyecto:	Aliadas para el Progreso S.A.S.
Solicitante:	

